

si resultare mas agua del total de los 16 duplos quedara a beneficio del publico el exceso, y solo se satisfarian a los Impugnados la correspondencia de los enunciados 16.

2.<sup>a</sup> Fue otra vaca de aguas se verificaria por las vertientes de la Montea por donde vienen las actuales, y serian de cuenta de V.S. su incorporacion a las Camerías.

3.<sup>a</sup> Fue luego q.<sup>e</sup> este vacada el agua y corrientes tres meses se le ha de satisfacer la excesa por el valor de las aguas estipuladas con arreglo a lo expresado en la condicion 1.<sup>a</sup> y pasado nueve meses mas se acabara a pagar los duplos q.<sup>e</sup> se hubiesen medido al fin de dicho mes 1.<sup>o</sup> mes si continua sin baxa aquella misma porcion de agua, y en caso de tener alguna merma solo se le satisfarian lo duplo que subriera con arreglo a la primera condicion, pero no se le abonara con alguna aunque sea mas abundante que la que resulto en la medicion de los tres 1.<sup>o</sup> meses, y si solo el valor de aquella.

4.<sup>a</sup> Fue el conceder las aguas sacadas en la mina, o minas que haga, como el ponerles puertas y demas resguardos que se tengan por conve.<sup>te</sup> ha de ser de cuenta de V.S.

5.<sup>a</sup> Fue esta pronto a escrituras lo contenido en esta Instancia, y lo mismo

